OTROSÍ MODIFICATORIO No.1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-05-2024-0936
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA."
SUSCRITO CON: JESUS DAVID RUEDA SUAREZ
IDENTIFICACIÓN: 1.045.729.571

CONSIDERACIONES GENERALES: 1. Que el día veintinueve (29) de febrero de 2024, **EL DISTRITO** suscribió contrato de prestación de servicios con **JESUS DAVID RUEDA SUAREZ,** cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA. 2.** Que para todos los efectos fiscales el valor del contrato es de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($77.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA). 3.** Que en la Cláusula Cuarta de definió la forma de pago de la siguiente manera: ***CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO*** *cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Un primer pago a veinte (20) de marzo de 2024 por valor de* ***NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($9.500.000),*** *ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de* ***SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($7.500.000),*** *y un pago final a veinte (20) de diciembre de 2024 por valor de* ***SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($7.500.000).*** *Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla*. **4.** Que el plazo de ejecución es hasta el veinte (20) de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **5.** Que el día veinte (20) de marzo de 2024 se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **6.** Que a través de oficio de fecha 20 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente otrosí, el Jefe de Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria Distrital de Educación, solicitó modificar la **Cláusula Cuarta.- Forma de Pago** y **Cláusula Séptima.- Sujeción a las Apropiaciones Presupuestales**, del anexo de condiciones contractuales del contrato No. CD-05-2024-0936, justificado en lo siguiente: *(…) Por medio de la presente se solicita otrosí modificatorio No. 1 al contrato No.* ***CD-05-2024-0936*** *celebrado con la* ***Alcaldía Distrital de Barranquilla****, cuyo objeto es "****PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA"****, por valor* ***SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS*** *M/****L ($77.000.000)*** *incluido IVA y un plazo de ejecución hasta el treinta y uno de diciembre de 2024, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Solicito a usted como despacho competente, se incluya el* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202400210*** *de fecha veintidós (22) de enero de 2024, con el fin de cubrir el valor total del citado Contrato de prestación de servicios profesional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Es imperioso indicar que como supervisor de contrato No* ***CD-05-2024-0936****, este contrato cuenta con* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal***

No 202400052 *de fecha once (11) de enero de 2024 por valor de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/L ($369.104.000,00),*** *CDP que puede respaldar el valor de contrato hasta* ***SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($76.344.000,00)*** *y el valor restante por* ***SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($656.000,00),*** *será cubierto por el* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202400210****, con objeto idéntico al del presente contrato. Por lo anteriormente dicho de igual manera la forma de pago del anexo contractual debe ser modificada por cuanto los pago se deberían de realizar de la siguiente manera: Un primer pago a treinta y uno (31) de marzo de 2024 por valor de* ***TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS M/L ($3.020.000),*** *ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de* ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($8.220.000),*** *y un pago final a veinte (20) de diciembre de 2024 por valor de* ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($8.220.000).*** *De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993:"ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito. Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito. Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que:[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados*

cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001), la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal." Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual: "[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones a su objeto, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación. Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito. Tal como se señaló con anterioridad, las modificaciones contractuales pueden ser de adición, cuando se agregan recursos al contrato, prórroga, cuando se adiciona el plazo, y modificación propiamente tal, cuando se hacen otros cambios al contrato, por ejemplo, la reducción. Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto a las obligaciones, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "[…] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero". Teniendo en cuenta que para la entidad es primordial la ejecución normal del contrato, solicito de manera respetuosa realizar la modificación de las CLAUSULAS CUARTA y SEPTIMA del anexo contractual, las cuales deben estipularse de la siguiente manera: ***"(…)CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO*** *cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Un primer pago a treinta y uno (31) de marzo de 2024 por valor de* ***TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS M/L ($3.020.000),*** *ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de* ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($8.220.000),,*** *y un pago final a veinte (20) de diciembre de 2024 por valor de* ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($8.220.000).*** *Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos*

*laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla**.(…)" "(…)CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202400052** de fecha once (11) de enero de 2024 y por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202400210** de fecha veintidós (22) de enero de 2024**.(…)"**. **6.-** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaria General, atendiendo la solicitud del Supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar la presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No.1** al anexo de condiciones contractuales del contrato No. **CD-05-2024-0936.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente otrosí tiene por objeto modificar la Cláusula Cuarta. – Valor del Contrato y Cláusula Séptima.- Sujeción a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** La Cláusula Cuarta quedara así: **CLÁUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Un primer pago a treinta y uno (31) de marzo de 2024 por valor de **TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS M/L ($3.020.000),** ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($8.220.000),** y un pago final a veinte (20) de diciembre de 2024 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($8.220.000*),*.** Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA TERCERA. – MODIFICACION DE LA CLUSULA SEPTIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La Clausula Septima quedara así: **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202400052** de fecha once (11) de enero de 2024 y por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202400210** de fecha veintidós (22) de enero de 2024. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No.1** no afecta el equilibrio económico del Contrato No. CD-05-2024-0936, tal como lo reconoce el contratista con la firma del presente documento, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II. CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de prestacion de servicios No. CD-05-2024-0936, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.**

Proyectó: Suad Ahcar/ Asesora Externa / Secretaría General del Distrito.
xAprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.